

2 de junio de 2020

### ***INSENSATA DESMESURA JUDICIAL: EL KAFKA CRIOLLO***

*Más del 80% de los argentinos considera el servicio de justicia poco o nada eficiente. Explicamos el porqué.*

El absurdo apego a lo formal de algunos jueces de la provincia de Tucumán llevó al desvarío judicial. Hicieron aparecer a Kafka como un escritor falto de imaginación.

La sentencia a comentar no explica en detalle lo ocurrido, pero nuestra fantasía hará el resto y completará los huecos. Después de todo, la historia en sí no es relevante, sino el resultado al que llegó el pomposo e ineficiente sistema que usamos en la Argentina para solucionar nuestras controversias terrenales.

Rosa inició una demanda para que se le otorgara una servidumbre de paso y así poder acceder desde su casa hasta un pozo de agua. Con gran esfuerzo contrató a una abogada. Lo hizo con cierta reticencia, pues alguien le advirtió acerca de lo desorbitado de algunas reglas sobre honorarios profesionales que pueden convertir al asesor legal en un acreedor desalmado.

La abogada —Cora, un encanto de mujer— explicó a Rosa que tenía dos alternativas: otorgar un poder a su favor o, de lo contrario, cada vez que fuera necesario presentar un escrito ante los tribunales, visitar el estudio de su abogada y firmarlo personalmente.

Esta cuestión planteaba un dilema de hierro: pagar honorarios a un notario (algo casi inalcanzable para Rosa, una mujer sencilla que sólo quería acceder al pozo de agua) o asumir el costo del transporte hasta la ciudad y perder gran parte del día sólo para firmar tantos papeles como le fueran requeridos. (Mientras esta conversación tenía lugar, en otro lugar del mismo planeta se discutía sobre cómo efectuar un aterrizaje suave sobre la superficie de Marte. Todo es cuestión de asignar recursos, medios y prioridades).

Rosa se decidió por lo último: viajaría al estudio de su abogada cada vez que fuera necesario.

El primer viaje —un día de calor asfixiante y, para colmo, en un autobús casi lleno— fue para asistir a una mediación con el propietario del terreno, con quien, lamentablemente, no hubo acuerdo posible.

Rosa llegó tan agitada a la audiencia que Cora, su abogada, le dijo al oído, a salir: “no se preocupe: no es necesario que siga viniendo al centro de la ciudad sólo para esto. Yo haré un garabato en el lugar de su firma cada vez que sea necesario”. Y así ocurrió y todos contentos.

Rosa se ahorró los extenuantes viajes en autobús y su abogada le informaba cada vez que un papel con su firma era presentado al tribunal.

El pleito fue avanzando hasta que un buen día —o malo: no sabemos bien— el propietario del terreno a través del cual Rosa quería pasar, alguien tan sencillo y humilde como ella (al extremo de estar representado por la Señora Defensora Oficial en lo Civil Comercial y Laboral de la IIª Nominación), al revisar copias del expediente, mencionó al acaso “¡linda letra tiene la Rosa!”.

Hasta acá, gran parte —aunque no todo— es obra de nuestra imaginación. En adelante, todo se desprende de la sentencia.

Lo cierto es que la sospecha acerca de la caligrafía de “la Rosa” desató la inventiva de nuestros Kafkas criollos. La Defensora Oficial, absolutamente consciente de su elevada misión de ayudar a solucionar pronto y rápido los conflictos que la gente lleva a los tribunales, pidió que se declarara “la inexistencia de todos los actos procesales” en los que aparecía la firma de Rosa (excepto el escrito inicial).

En abril de 2019 la jueza de primera instancia hizo caso al pedido y declaró *inexistente* uno de los escritos presentados con la firma supuestamente falsa de Rosa.

Dispuesta a imprimir aún más velocidad a la solución del acceso hacia la bomba de agua, la Defensora Oficial apeló: no bastaba eliminar un escrito. Debían eliminarse todos.

Vista la magnitud que tomaba la cuestión, Rosa se apresuró a *ratificar* lo hecho por su abogada con su firma.

Pero ante la importancia, gravedad y trascendencia de la cuestión y lo insondable y profundo del misterio detrás de la supuesta

firma falsa de Rosa, la Cámara decidió como “medida para mejor proveer” —es decir, para contar con más elementos de juicio— *designar un perito calígrafo*.

Éste, imbuido de la relevancia de su tarea, “indicó la documentación dubitada, enumeró las operaciones realizadas, señaló que se efectuaron exámenes oculares directo, óptico lumínico y fotográfico, consignó el procedimiento realizado y luego de analizar y cotejar las firmas indubitadas con las dubitadas” llegó a la conclusión de que las firmas de Rosa eran falsas. La Cámara revisó la pericia y dijo, solemne, que “se advierte que el dictamen no exhibe incoherencias o vicios que permitan su descalificación”.

También, antes de abocarse a resolver el problema planteado, el tribunal pasó el asunto a la Señora Fiscal de Cámara, no fuera cosa que estuviera “comprometido el orden público” [sic]. La funcionaria, por fortuna, consideró que eso no ocurría.

Finalmente, en febrero de 2020, casi un año después, la Cámara decidió la cuestión<sup>1</sup>. No la del acceso a la bomba de agua —¡qué va! ¡Eso seguramente podría esperar!— sino la referida a qué hacer con los escritos presentados con la falsa firma de Rosa, *a pesar de que ella estaba de acuerdo con lo que decían*.

El tribunal aprovechó la oportunidad para escribir un pequeño digesto de derecho procesal y explicar su decisión.

Entre varias otras cosas, dijo la Cámara: “[Cora] al actuar como patrocinante ejerce simplemente la función de asesorar jurídicamente [a Rosa], sin asumir su represen-

---

<sup>1</sup> In re “S. M. M. y S. M. c/ N. T. s/ servidumbre de paso”, CApel. CyC Común, (I) Concepción, Tucumán, Exp. 783-15; 18 de febrero de 2020. *elDial.com* AABC17, 29 de mayo de 2020.

tación. Ello implica que es [Rosa] la que por sí misma va a intervenir en el proceso y todo escrito que se presente debe contener su firma conjuntamente con la de su patrocinante. La suscripción únicamente por parte de [Cora] no es suficiente *y no modifica tal condición cualquier ratificación posterior* si al momento de la presentación, la letrada carecía de mandato”.

“La ausencia de firma del patrocinado hace que nos encontremos ante *un acto procesal inexistente*, en cuanto la firma comporta el único medio de expresar la voluntad del litigante de manera inequívoca. La Corte de la Nación ha establecido que constituye un acto jurídico inexistente el escrito firmado únicamente por el letrado patrocinante del interesado, quien no ha invocado poder para representar a su parte ni razones de urgencia”.

“La omisión de firmar el escrito judicial por parte de [Rosa] priva a los actos jurídicos de los efectos a los que estaban destinados”.

La Cámara, en consecuencia, ordenó la *inexistencia* de todos los escritos presentados con la firma de Rosa, excepto el primero.

\* \* \*

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a [np@negri.com.ar](mailto:np@negri.com.ar).

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.  
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**

En otras palabras, su trámite para acceder al agua debía recomenzar de cero.

Sobre la obligación constitucional de la Cámara de *afianzar la justicia* de la que habla el Preámbulo de la Constitución, ni palabra. Pero eso sí, las formalidades fueron todas satisfechas.

¿Y el acceso al agua? Bien, gracias.

En noviembre de 2019 la Federación Argentina de la Magistratura dijo: “Resulta prioritario trabajar y profundizar de modo sostenido en la construcción de un diálogo público de calidad respecto del sistema de justicia [...] *respecto de lo que es legítimo esperar como resultado de la actividad judicial*”.

¿Qué parte no se entiende?

Coda: aun cuando los hechos no fueran como los describimos, ¿tiene sentido semejante dispendio de tiempo y esfuerzo para resolver lo accesorio en lugar de dedicarse a resolver lo principal? ¿Con un llamado de atención a Cora no habría bastado?